

Estatutos de la
Sociedad Científico-Literaria
La Nueva Generación
San Salvador

1894

**ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD CIENTÍFICO-LITERARIA
" LA NUEVA GENERACIÓN"
SAN SALVADOR**

1894

N013984

ESTATUTOS

DE LA

OCIEDAD CIENTIFICO-LITERARIA

"NUEVA GENERACIÓN."



SAN SALVADOR

IMPRESA NACIONAL, 10²

ESTATUTOS
DE LA
Sociedad Científico - Literaria
"LA NUEVA GENERACION."

—>C—

CAPITULO I

Del objeto de la Sociedad.

Artículo 1—La Sociedad "La Nueva Generación" tiene por objeto promover, por los medios que estén á su alcance; el adelanto científico y literario del país.

Art. 2—Para realizar su objeto, establecerá conferencias científicas y discusiones literarias; y con el fin de dar á conocer sus trabajos, fundará un periódico que servirá de órgano à la Sociedad.

CAPITULO II

De los socios.

Art. 3—Habrá tres clases de socios: activos, honorarios y corresponsales:

1º Serán socios activos los que tomen directa participación en los trabajos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad;

2º Serán socios honorarios los que por sus méritos sean acreedores á esta distinción y que por todo medio posible fomenten á la Sociedad, y

3º Serán socios corresponsales aquellas personas que, no teniendo residencia en esta capital, la Sociedad tenga á bien conferirles tal nombramiento.

Art. 4—Las obligaciones de los socios activos son las siguientes:

1ª Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias.

2ª Pagar las cuotas establecidas por la Sociedad.

3ª Aceptar cualquiera comisión que la Sociedad les confiera;

4ª Colaborar con frecuencia en el periódico;

5ª Asistir á las conferencias y demás actos públicos que se verifiquen, y

6ª Cumplir con estas y demás obligaciones que contraigan con la Sociedad.

Art. 5—Son obligaciones de los socios corresponsales :

1ª Colaborar con frecuencia en el periódico de la Sociedad;

2ª Aceptar cualquiera comisión que la Sociedad les confiera, siempre que haya de verificarse en el lugar de sus residencias, y

3ª Informar á la Sociedad de cualquier acontecimiento científico ó literario que se verifique en el lugar de su domicilio.

Art. 6—El número de socios activos no pasará de veinticinco, y el de honorarios y corresponsales será indeterminado.

Art. 7—Las personas que deseen ingresar á la Sociedad harán que uno ó más socios activos las propongan á la Junta Directiva; y si ésta las aceptare, dará cuenta á la Sociedad para que resuelva su admisión, para lo cual se necesita que la mayoría de los socios dé su aprobación.

Art. 8—Admitido que sea un socio, se le señalará por medio de un oficio, el día en que deba presentar su discurso de recepción, el que ha de versar sobre algún punto importante de las ciencias ó de las letras.

Art. 9—En caso de muerte de alguno de los socios, la Sociedad nombrará uno de su seno para que pronuncie una oración fúnebre en el acto de la inhumación de sus restos, y al propio tiempo se publi-

cará su biografía en el periódico de la Sociedad.

CAPITULO III

Del Gobierno de la Sociedad.

Art. 10—La Sociedad será regida por una Junta Directiva electa por la misma, la cual se compondrá del personal siguiente:

- Un Presidente,
- Dos Vocales,
- Un Fiscal,
- Un Tesorero,
- Un 1er. Secretario, y
- Un 2º Secretario.

Estos ejercerán funciones por seis meses, pudiendo ser reelectos.

Art. 11—A la Junta Directiva, además de representar á la Sociedad en su carácter moral é intelectual, le corresponde:

- 1º—Hacer que se mantengan relaciones con todos aquellos centros de su misma índole;
- 2º Determinar los gastos que necesariamente deban hacerse;
- 3º Hacer á la Sociedad, para su mejoramiento, las indicaciones que crea convenientes;
- 4º Proponer en Junta General los socios ya admitidos por ella, y

5º Examinar, cuando lo crea conveniente, las cuentas de la Tesorería.

Art. 12—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada ocho días, y extraordinarias cuando lo crea conveniente.

CAPITULO IV

Del Presidente.

Art. 13—Corresponden al Presidente las obligaciones siguientes:

1ª Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y hacer guardar en ellas el debido orden;

2ª Autorizar las actas con el 1er. Secretario ó con el 2º, si aquel no estuviere;

3ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que la Junta General ó la Directiva acordare;

4ª Convocar á la Sociedad, cuando lo crea conveniente, á sesiones extraordinarias, por medio de la Secretaría;

5ª Vigilar los trabajos de la Secretaría, y

6ª Hacer indicaciones á la Sociedad que sean necesarias para su adelanto.

CAPITULO V

De los Vocales.

Art. 14—Son obligaciones de los Voca-

les: asistir á las sesiones, y sustituir, en caso necesario y por orden numérico, al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Del Fiscal.

Art. 15—El Fiscal es el representante legal de la Sociedad, y tiene además las atribuciones siguientes:

1ª Velar porque los actos de la Sociedad estén en consonancia con las leyes de la República, y en particular con las disposiciones de este Reglamento y demás que se dictaren, y

2ª Dar su dictamen en todos aquellos asuntos en que fuere necesario.

Art. 16—La ausencia del Fiscal será suplida por el socio que designe la Junta Directiva.

CAPITULO VII

Del Tesorero.

Art. 17—Son deberes del Tesorero:

1º—Recaudar los fondos de la Sociedad;

2º—Cubrir los recibos que se le presenten por gastos de la misma, llevando el “Dése” del Presidente;

3º—Proponer á la Sociedad arbitrios para el mejoramiento de sus fondos, y

4º Presentar, cuando la Junta Directiva se lo ordene, un estado de la Tesorería, sin perjuicio de estar obligado á presentar cada tres meses un informe del movimiento habido en los fondos de dicha Tesorería y formar al fin de cada año el cuadro general de cuentas para su debida publicación.

CAPITULO VIII

De los Secretarios

Art. 18—Son deberes de los Secretarios:

1º Levantar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente;

2º Redactar y firmar los oficios de la admisión de socios, lo mismo que llevar y sostener la correspondencia de ó para la Sociedad;

3º Extractar las actas de las sesiones para darles publicidad en el periódico;

4º Conservar relaciones con todos aquellos centros que sean de la misma índole de la Sociedad;

5º Dar cuenta á la Junta Directiva de la correspondencia que recibieren; debiendo verificarlo en la próxima sesión, ó antes si la importancia de dicha correspondencia lo exigiere, y

6º Presentar á la Sociedad, al fin de cada semestre, un informe minucioso, rela-

tivo á todos los trabajos realizados durante el tiempo transcurrido.

CAPITULO IX

De las Secciones.

Art. 19—La Sociedad, con el fin de facilitar sus trabajos, se dividirá en secciones de la manera siguiente:

Sección de Ciencias Naturales y Matemáticas;

Sección de Ciencias Políticas y Sociales,
y

Sección de literatura.

Cada una de estas Secciones estará sujeta á un reglamento especial.

Art. 20—Los deberes de las Secciones son los siguientes:

1º Procurar por todos los medios posibles el adelanto de la Sociedad en los ramos que les corresponden;

2º Informar á la Junta Directiva de todas las cuestiones que ésta someta á su conocimiento;

3º Designar, cuando la Junta Directiva lo crea conveniente, los puntos sobre que deban versar las conferencias ó discusiones; nombrando al efecto los socios que deban sostenerlas, y

4º Nombrar, entre sus miembros, al

que deba contestar el discurso de recepción de los socios ingresantes.

Art. 21—Para el buen gobierno de las secciones, cada una de ellas elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

CAPITULO X

Del Periódico y de la Biblioteca.

Art. 22—Llevará el nombre de “El Pensamiento”, el periódico que servirá de órgano á la Sociedad, cuya publicación mensual estará á cargo de una comisión nombrada por la misma Sociedad, la que estará compuesta de tres miembros; debiendo publicar en él de preferencia los trabajos de los socios.

Art. 23—La Comisión Redactora es la encargada de juzgar del mérito de las producciones que deban publicarse.

Cuando un socio se creyere ofendido por la no publicación de sus trabajos, por carecer de méritos suficientes á juicio de la Comisión, tendrá derecho de quejarse á la Junta Directiva para que ésta disponga lo que creyere conveniente.

Art. 24—La Comisión Redactora durará seis meses en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecta.

Art. 25—La Comisión Redactora será

responsable ante la Sociedad cuando por negligencia suya se publiquen trabajos que desmientan su caracter y contrarién su objeto.

Art. 26—Habrà un Editor que estará en la obligación de recibir, para su debida publicación, los trabajos que la Comisión Redactora le entregue, ante la cual responderá por cualquiera alteración que en dichos trabajos se observe.

El Editor será, además, el Administrador del periódico, y en este concepto estará obligado á distribuirlo debidamente.

Art. 27—La Sociedad tendrá una Biblioteca que se formará de las obras que se adquieran con fondos propios y de los donativos que le hagan.

Art. 28—La Biblioteca estará al servicio de los socios; pero con tal de que preste el mayor beneficio posible, se pondrá al servicio público cuando la Sociedad lo crea conveniente.

Un Reglamento especial expondrá el régimen de dicho establecimiento.

CAPITULO XI

De los fondos de la Sociedad.

Art. 29—Constituyen los fondos de la Sociedad:

1º El producto de la cuota mensual de cada socio;

2º El producto de las suscripciones al periódico, y

3º Los arbitrios y las multas que la misma Sociedad acordare.

CAPITULO XII

Desposiciones generales.

Art. 30—El caracter de la Sociedad será exclusivamente científico-literario, por lo que no tomará parte en cuestiones políticas ni religiosas, ni habrá en su seno discusiones relativas á ello.

Art. 31—Las sesiones ordinarias de la Junta General se verificarán cada quince días á la hora y en el lugar que la Sociedad determine, y las extraordinarias cuando la Junta Directiva lo creyere conveniente.

Art. 32—La sociedad solo podrá disolverse cuando el número de los socios activos baje de siete. En caso de disolución, los objetos de su propiedad serán depositados por los últimos socios, en la corporación ó persona que éstos designen, recogiendo al efecto la debida constancia. El depósito estará á disposición de la Sociedad para en el caso de su reorganización.

Art. 33—Toda discusión que se verifique deberá ceñirse á las condiciones que prescribe la Lógica y los miramientos más

estrictos que señala la buena educación.

Art. 34—Cuando un socio por cualquier motivo deje de pertenecer á la Sociedad, la Secretaría está obligada á retirarle el nombramiento y á exigirle la devolución del diploma que la Sociedad le haya extendido, y á borrar su nombre del libro respectivo.

Art. 35—Los presentes Estatutos no podrán reformarse sino cuando su reforma sea pedida por el voto de los dos tercios de los miembros activos; debiendo puntualizar el artículo ó artículos que hayan de reformarse; pero en ningún caso podrá reformarse el artículo 30 de estos Estatutos.

Art. 36—Queda derogado el Reglamento emitido el 5 de setiembre de 1893.

San Salvador, 27 de noviembre de 1894.

LA JUNTA DIRECTIVA:

Teófilo J. González.

Presidente.

Antonio Domínguez,

1er. Vocal.

Pedro J. Henríquez.

2º Vocal.

Herculano A. Cornejo,

Fiscal.

Paulino A. Murillo.

Tesorero.

Alfonso Pino,

1er. Srio.

José M^a Aguilúz,

2º Srio.